

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE DATOS PERSONALES

San Salvador a las catorce horas del día 26 de octubre de dos mil veintiuno. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. OIR2021-058 en esta dependencia en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] Estudiante, en su calidad de representante legal de [REDACTED]. La solicitud de información fue realizada por medio de correo electrónico, en horario hábil, estableciéndose como fecha de entrega máxima: 26 de octubre de dos mil veintiuno, y con base en lo establecido en los artículos cincuenta y siete y cincuenta y nueve del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta instancia administrativa RESUELVE:

ENTREGUESE la información de respuesta a la solicitud presentada bajo el número de referencia asignado OIR2021-058, la cual consiste en:

Tiempo de servicio de [REDACTED], correspondiente al período del año 1996 al año 1998 en el cual detalle días y salarios cotizados en colones, el cual es necesario para la construcción de su Historial Laboral. Dicho documento lleva nombre completo de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos y sello en todas las hojas que contenga, de lo contrario no tendrá validez para presentar en INPEP

en el cual se detalle días y salarios cotizados en colones, necesario para la construcción de su historial laboral, firmado y sellado en todas sus páginas por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante a través del medio solicitado.

ARCHIVASE.

  
Licda. Karla Mileny Rivas Morales  
Oficial de Información del ISNA



Esta resolución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.